



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. [Texto Completo.](#)

Información tributaria. Orden HAC/132/2026, de 24 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2025, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2025 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Gas, petróleo y condensados. Resolución de 2 de febrero de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al año 2025. [Texto Completo.](#)

Plan Estadístico Nacional. Real Decreto 55/2026, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Programa anual 2026 del Plan Estadístico Nacional 2025-2028. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 9 de febrero de 2026, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 9 de febrero de 2026, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Energía eléctrica. Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2025 de los derechos de cobro cedidos al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 4/2026, de 10 de febrero, por el que se garantiza la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia. [Texto Completo.](#)

Fundaciones. Reglamento. Real Decreto 125/2026, de 18 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Consejo Superior de Fundaciones. [Texto Completo.](#)

Organización. Real Decreto 128/2026, de 18 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 262/2019, de 12 de abril, por el que se establece la estructura de las Consejerías del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el exterior y se regula la organización, funciones y provisión de puestos de trabajo. [Texto Completo.](#)

Sector gasista. Orden TED/126/2026, de 19 de febrero, por la que se corrigen errores en la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. [Texto Completo.](#)

Tabacos. Precios. Resolución de 20 de febrero de 2026, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Eficiencia energética. Orden TED/133/2026, de 25 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante certificados de ahorro energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2026. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 20 de octubre de 2025 (BOE 18 de febrero de 2026) Legitimación notarial firma auditor ampliación capital reservas.
[Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil IX de Madrid, que suspendió la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada por incluir en su objeto social la actividad “otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones” (CNAE 66.19), sin mayor concreción, ni referencia expresa a una causa de exclusión de la normativa del mercado de valores. El Registrador consideró que dicha actividad, formulada en términos genéricos, podía incardinarse en las reservadas a las empresas de servicios de inversión conforme a la Ley 6/2023, lo que exigiría el cumplimiento de requisitos específicos no acreditados. El notario recurrente alegó que la identificación del objeto social mediante un código CNAE aprobado normativamente no puede considerarse genérica ni indeterminada, invocando la doctrina reiterada de la Dirección General sobre la inscribibilidad de actividades codificadas al amparo de la Ley 14/2013 y la Orden JUS/1840/2015. La Dirección General ha recordado que es la definición estatutaria del objeto social la que determina la aplicabilidad de regímenes legales especiales y que, cuando una actividad genérica comprende actuaciones sujetas a reserva legal, resulta necesaria una exclusión expresa para garantizar la licitud y posibilidad del objeto. Concluye que la actividad controvertida incide directamente en el ámbito propio de las empresas de servicios de inversión y exige justificar de forma expresa la concurrencia de una causa de exclusión del artículo 123 de la Ley 6/2023. En consecuencia, confirma la calificación registral y desestima el recurso.

Resolución de 29 de octubre de 2025 (BOE 26 de febrero de 2026) Depósito de cuentas y defectos en la declaración de titularidad real.
[Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha estimado el recurso interpuesto contra la calificación del Registrador de la Propiedad que había rechazado la inscripción de una de las fincas entregadas como dividendo en especie en ejecución de la decisión del accionista único de una sociedad anónima. La escritura elevaba a público el acuerdo de repartir un dividendo a cuenta con base en un estado contable referido al 31 de diciembre de 2024, pagado mediante la adjudicación de cuatro inmuebles. Tres fueron inscritos, pero el registrador denegó la inscripción del cuarto. El recurrente defendió que el dividendo a cuenta había sido válidamente acordado conforme a la LSC y que el pago en especie resultaba plenamente legítimo al haberlo decidido el accionista único de manera expresa. La Dirección General recuerda su doctrina consolidada, conforme al artículo 277 LSC, según la cual el órgano de administración o, en su caso, la junta puede acordar la distribución de dividendos antes de la formulación y aprobación de las cuentas siempre que existan estados contables que lo justifiquen. Asimismo, la Dirección General aclara que no es necesario asignar una valoración individual a cada inmueble adjudicado, pues no se trata de un supuesto de aumento de capital con aportaciones no dinerarias sino de la entrega en especie para satisfacer un crédito de dividendo previamente nacido. En consecuencia, considera injustificada la negativa a inscribir la finca restante, revoca la calificación y estima íntegramente el recurso.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 10 de febrero de 2026. Infracción de marcas. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso extraordinario por infracción procesal y de casación en un litigio sobre infracción marcaria, en el que se discutía tanto la existencia de vulneración del derecho exclusivo de marca como el alcance de la indemnización procedente. En las instancias anteriores se había declarado la infracción del signo distintivo y se acordaron pronunciamientos cesatorios, pero se rechazó fijar indemnización con base en el artículo 43.5 de la Ley de Marcas por falta de prueba suficiente para cuantificarla o establecer bases de cálculo. Al examinar el recurso, la Sala analizó la interpretación de los artículos 43.2 y 43.5 de la Ley 17/2001, de Marcas, así como el artículo 219 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la posibilidad de diferir la concreción de la indemnización a ejecución de sentencia o incluso a un procedimiento posterior. El Tribunal recordó su doctrina sobre la llamada “regalía hipotética” como criterio válido de cuantificación y sobre la función resarcitoria y restitutoria de la indemnización por infracción marcaria, que puede comprender también el enriquecimiento injusto del infractor. Asimismo, subrayó que la exigencia de precisión en la sentencia no impide, conforme a una interpretación flexible del artículo 219 LEC, que se difiera la liquidación cuando existan bases suficientes para ello. En consecuencia, estimó en parte los recursos y declaró que la indemnización basada en el 1% de la cifra de negocios puede ser objeto de cuantificación ulterior, reforzando su doctrina sobre la tutela efectiva del titular marcario y la efectividad del sistema indemnizatorio en materia de propiedad industrial.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 10 de febrero de 2026. Pignoración de prenda sobre unas acciones nominativas no impresas. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio relativo a la constitución y eficacia de la prenda sobre acciones nominativas no incorporadas a títulos impresos. En las instancias anteriores se había analizado la validez de la pignoración y los requisitos necesarios para su oponibilidad frente a terceros, en particular cuando las acciones no están materializadas en títulos físicos, sino representadas mediante anotaciones o inscritas en el libro registro de acciones nominativas. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal abordó el régimen jurídico de la prenda de acciones previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa civil sobre derechos reales de garantía, destacando la necesidad de cumplir las exigencias de constitución formal y de publicidad adecuadas al modo de representación de las acciones. La Sala subrayó que, en el caso de acciones nominativas no impresas, la eficacia de la prenda exige su adecuada constancia en el libro registro de acciones nominativas, como presupuesto para su oponibilidad y para el reconocimiento de los derechos del acreedor pignoraticio frente a la sociedad y frente a terceros. Asimismo, recordó que la finalidad de estas exigencias es garantizar la seguridad jurídica en el tráfico y evitar situaciones de incertidumbre sobre la titularidad y las cargas que recaen sobre las acciones. En consecuencia, el Tribunal confirmó el criterio seguido en la instancia y declaró que, sin dicha constancia registral, la prenda no puede desplegar plenamente sus efectos frente a la sociedad ni frente a terceros, precisando así el alcance de los requisitos formales y reforzando la doctrina sobre la constitución y publicidad de los derechos reales de garantía sobre acciones nominativas no impresas.

Reseña de Interés. El futuro Libro Registro de Socios.

El anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de febrero de 2026 con tramitación urgente conforme al artículo 27.1.b) de la Ley del Gobierno, forma parte del Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción. El texto incorpora 84 medidas que modifican 6 leyes orgánicas y 12 leyes ordinarias, y se encuentra actualmente en fase de información pública. Entre las modificaciones en materia mercantil, destaca la [reforma del régimen del Libro Registro de socios de las sociedades de responsabilidad limitada](#), regulado actualmente en los artículos 104 y siguientes de la LSC.

El anteproyecto introduce un [nuevo sistema que combina la creación de una sección especial en el Registro Mercantil para la inscripción de las participaciones sociales con el reforzamiento del propio Libro Registro de socios, al que se atribuye carácter público y se somete al control de los Registros Mercantiles](#). La titularidad de las participaciones sociales, la constitución de derechos reales o gravámenes sobre ellas y las situaciones de unipersonalidad deberán inscribirse en la sección especial del Registro Mercantil, con carácter constitutivo: hasta la inscripción, el adquirente no podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad ni frente a terceros.

De forma complementaria, [el Libro Registro de socios dejará de ser un mero documento interno y deberá llevarse obligatoriamente en formato electrónico, incluyendo también la identificación de los titulares reales](#). El Libro Registro se depositará anualmente en el Registro Mercantil, coincidiendo con el depósito de las cuentas

anuales, bajo responsabilidad de los administradores, reflejando todas las transmisiones, gravámenes y modificaciones del ejercicio.

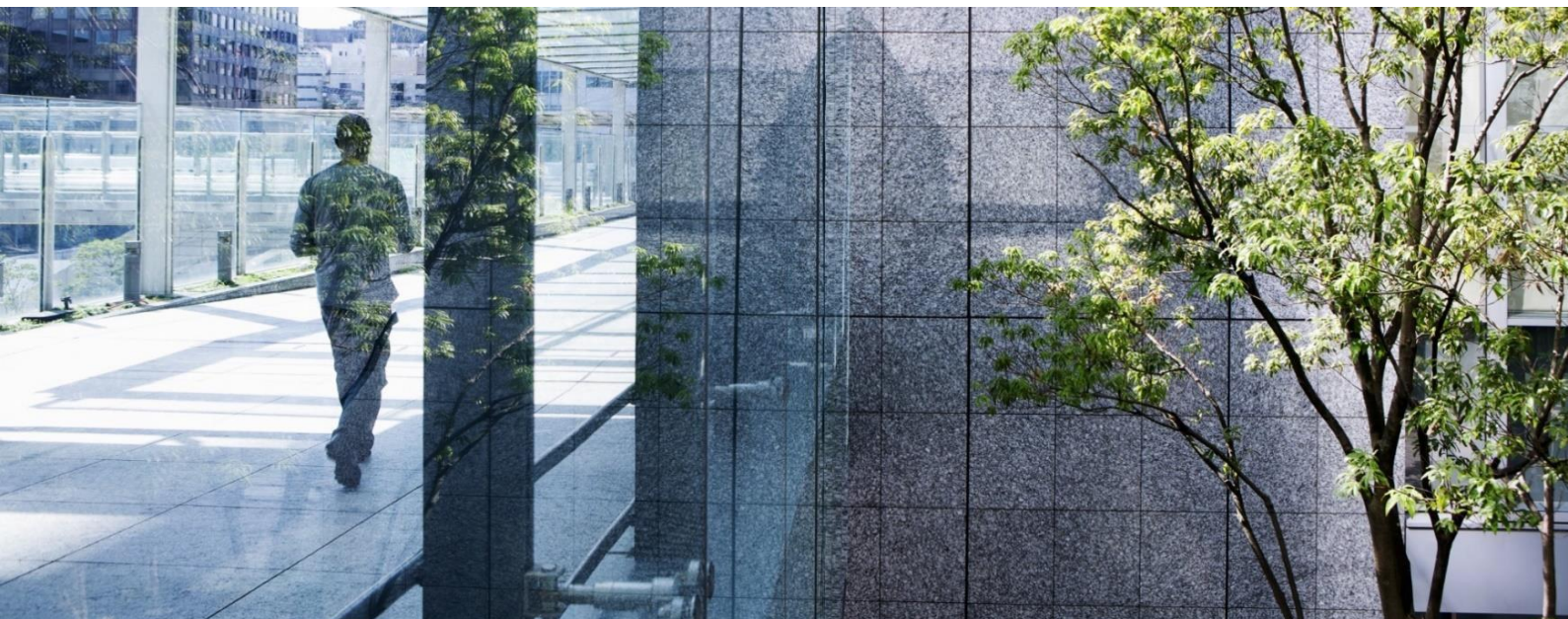
En cuanto al acceso a la información, [las Administraciones Públicas, autoridades competentes, la sociedad, los socios y titulares de derechos reales o gravámenes tendrán acceso gratuito](#), mientras que terceros con interés legítimo podrán acceder a los datos vigentes, limitándose a información esencial. Las transmisiones inter vivos y constitución de gravámenes podrán formalizarse mediante documento privado electrónico con firma cualificada reconocida oficialmente, quedando excluidas firmas de plataformas privadas no certificadas. [Para que la anotación en el Libro Registro sea válida, la transmisión o gravamen debe haber sido previamente inscrita en la sección especial del Registro Mercantil](#).

El texto actual no detalla completamente quién asume la responsabilidad de la actualización anual ni establece un régimen sancionador específico, y tampoco regula si la periodicidad anual será suficiente en sociedades con alto volumen de transmisiones, aunque se desarrollará reglamentariamente. Se prevén disposiciones transitorias para la adaptación de sociedades existentes y la creación de las secciones especiales en el Registro Mercantil.

El anteproyecto plantea una [transformación estructural del régimen de las participaciones sociales en las sociedades limitadas](#), pasando de un registro interno a un modelo de publicidad registral externa con efectos constitutivos, acompañado de la obligación de actualización y depósito anual del Libro Registro de socios en formato electrónico.

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es

**forvis
mazars**